



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0103/2021/SICOM/OGAIPO.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

--- El día diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número FGEO/DAJ/U.T/702/2022, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; mediante el cual, informa que dicho Sujeto Obligado, no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha cuatro de mayo del año en curso, dentro del término de diez días concedidos en la resolución, lo que hizo del conocimiento en el oficio número FGEO/DAJ/U.T/614/2022; por lo que reitera la prórroga solicitada. ---

--- Ahora bien, de lo manifestado por el referido responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, se tiene que la petición de prórroga ya fue concedida, mediante acuerdo de fecha once de mayo del dos mil veintidós. ---

--- Por otra parte, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número FGEO/DAJ/U.T/702/2022, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; a través del cual, remite a este Órgano Garante, la respuesta emitida en cumplimiento a la determinación de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós. ---

--- En consecuencia, del análisis realizado a la información remitida, se tiene que, dicha respuesta no cumple con lo que fue ordenado entregar en la resolución que nos ocupa, toda vez que, en el punto resolutivo segundo, se ordenó al Sujeto Obligado en cuestión, modificar su respuesta a efecto de que haga entrega de la información solicitada, en versión pública de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución; así mismo, en el segundo párrafo del considerando sexto de la misma resolución, se estableció que este Órgano Garante, verificará las versiones públicas, que en su caso elabore el sujeto obligado, por lo que previamente a entregar

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



la información a la parte recurrente, deberá presentarla al Órgano; sin embargo, el Sujeto Obligado que nos ocupa, no remitió en versión pública la información que le fue ordenada entregar, puesto que, entregó una base de datos completa de los años dos mil diez al dos mil veintiuno; motivo por el cual, el precitado sujeto obligado deberá proporcionar los datos relativos a las coordenadas del índice o evento delictivo, que no hagan identificable un domicilio particular, para lo cual deberá realizar la versión pública de la información requerida, debidamente confirmada por su comité de transparencia, en la que se protejan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que señalan lo siguiente:

***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- i. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- ii. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- iii. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano. (sic.)

- - - Del mismo modo, se advierte que no remite o proporciona la información correspondiente a todos los años que anexa, pues, de la información entregada, se aprecia que de los años dos mil diez al dos mil dieciocho, no expide todas las coordenadas de la incidencia o evento delictivo; por lo que deberá elaborar el acuerdo de inexistencia de la información, correspondiente, avalado por su Comité de Transparencia, en el que, funde y motive dicha inexistencia, precisando las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias de tiempo, modo y



lugar, que fueron tomadas en cuenta, para tal extremo, como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Triñidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

- - - De igual forma, dicha acta de Inexistencia de la Información, debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las cuatro fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que al efecto prevén:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

- - - En consecuencia, es procedente requerir al licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para que remita a este Órgano Garante, la versión pública de la información que le fue requerida, así como realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante; consignando la información en términos del segundo párrafo del considerando cuarto de la resolución de fecha cuatro de mayo del año en curso. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de junio del dos mil veintidós; se -----

ACUERDA: -----

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número FGEO/DAJ/U.T./702/2022 y sus anexos, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 95, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha cuatro de mayo del año en curso, y a la ampliación de plazo que le fue concedida por acuerdo de fecha once de mayo del dos mil veintidós, feneció el dos de junio del año en curso, por lo que, se le tiene al licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, **dando respuesta en tiempo y forma** a la determinación en mención. -----

--- **TERCERO.** No ha lugar a la reiteración de prórroga solicitada, toda vez que, mediante acuerdo de fecha once de mayo del año en curso, le fue concedida dicha prórroga por diez días hábiles más, al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. -----

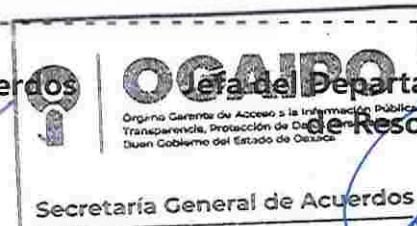
--- **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, se constituya en las oficinas que ocupa esta Secretaría General de Acuerdos, en día hábiles, en un horario de diez a catorce horas, para la devolución de la información que remitió, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./702/2022. Así mismo, **se requiere** a dicho Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, proporcione a esta autoridad, la información que le fue ordenada entregar en versión pública y para que a su vez, remita la información faltante, por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida; y para el caso que dicha información no obre en sus archivos, deberá elaborar el acuerdo de inexistencia de la información, correspondiente, avalado por su Comité de Transparencia, en el que, funde y motive dicha inexistencia, precisando las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias

de tiempo, modo y lugar, que fueron tomadas en cuenta; **apercibido que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante**, para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- **QUINTO.** Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

----- Así lo acordó y firma el secretario general de Acuerdos, asistido de la jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0103/2021/SICOM/OGAIPO.